

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5990

Ref. Expediente N° NC2017/0003923

Señor(a)
BIOCARBON ENGINEERING LTD., Lauren E FLETCHER, Susan M. GRAHAM,
Matthew S. RITCHIE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se les comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Deben allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: "*variedad*" (reivs. 1, 14, 25), "*uno o más*" (reivs. 1 a 4, 13, 15 16, 20, 21, 24, 25), "*pluralidad*" (reiv. 1), "*sustancialmente*" (reiv. 8), "*al menos*" (reivs. 1, 13, 21, 25), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Se refieren a "*(...) adaptadas para romperse tras el impacto con un entorno de siembra, exponiendo la carga útil al entorno de siembra.*" (reiv. 8), que es un resultado a alcanzar y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por los solicitantes, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.
- Las reivindicaciones presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades, según los siguientes fragmentos: "*(...) en la cual el impacto de la barra de empuje con un sustrato causa la apertura de la tapa.*" (reiv. 9), "*(...) para hacer girar el aparato de siembra cuando se libera desde una primera altura.*" (reiv. 10), "*(...) para hacer girar el aparato de plantación alrededor de su eje.*" (reiv. 11), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.
- Se sugiere a los solicitantes incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

Oficio N° 5990

Ref. Expediente N° NC2017/0003923

3. Unidad de invención 'a priori' (Art. 25 D486)

La Solicitud no cumple con el Requisito de Unidad de Invención porque se refiere a 3 Grupos Inventivos.

Los Grupos Inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

- 1° Un método implementado por computadora (reivs. 1 a 5 y 21 a 25).
- 2° Un aparato de siembra (reivs. 1 a 14).
- 3° Un sistema de siembra automatizada (reivs. 15 a 20 y 26).

Se sugiere presentar las Solicitudes Divisionales que consideren necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones

Se les sugiere a los solicitantes restringir la materia a patentar en un solo concepto común inventivo especificando el avance tecnológico sobre el estado de la técnica. Esto se logra entre otras formas definiendo las características esenciales de la invención y mostrando las otras características particulares como dependientes, pero sin perjuicio de la concisión de las nuevas reivindicaciones tanto independientes como dependientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se les requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, completen los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se les recuerda a los solicitantes que si como respuesta a este requerimiento llegaran a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagarán la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberán pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita a los solicitantes se sirvan indicar, si así lo consideran, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ CANO